

MANIFIESTO POR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TODOS LOS TRABAJADORES Y DE LOS MENORES

La ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad, no existiendo niveles seguros de exposición. En España, el tabaco es la principal causa evitable de muerte, con más de 3.000 fallecimientos al año por enfermedades relacionadas con la exposición al humo de tabaco ajeno, por lo que tiene una tremenda repercusión en la política sanitaria, social, económica y medioambiental.

Habida cuenta de los peligros que entraña el inhalar humo de tabaco ajeno, el deber de proteger contra su exposición está implícito, entre otros, en el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, reconocidos en numerosos instrumentos jurídicos internacionales (entre ellos la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), incorporados oficialmente en el Preámbulo del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y reconocidos en las constituciones de muchos países.

La [Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco](#), supuso un gran avance en la defensa de la salud pública en España. Gracias a ella una buena parte de la población española vio reducida en gran medida su exposición al humo de tabaco ajeno, sobre todo en sus lugares de trabajo. Pero este beneficio no alcanzó por igual a todos los ciudadanos, ya que su redactado incluyó excepciones y ambigüedades que dejaron desprotegido al numeroso colectivo de trabajadores de los sectores de la hostelería y la restauración. Esta circunstancia hace que ley sea dudosamente constitucional, pues permite que numerosos trabajadores estén expuestos a los efectos nocivos del humo de tabaco, lo cual es contrario al [artículo 40.2 de la Constitución Española](#), que obliga a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo, no existiendo dicha seguridad cuando los trabajadores están expuestos al humo del tabaco.

Esta expresa negación del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo de numerosos trabajadores, puede ser además constitutiva de una violación del principio de igualdad ante la ley establecido en el [artículo 14 de la Constitución](#), puesto que la ley deja en manos de la patronal que unos trabajadores vean respetado su derecho a la salud y a la seguridad e higiene en el trabajo y, por el contrario, otros estén privados de estos derechos.

La norma también provocó una discriminación entre los empresarios de estos sectores, otorgando a unos el derecho a decidir sobre la posibilidad de fumar en sus locales mientras que a otros se les negaba en base a un requisito que sólo puede ser considerado arbitrario.

Entre los objetivos prioritarios de la ley estaba la protección de la salud de los menores y cortar su acceso al tabaco, pero no impidió que estos siguiesen estando expuestos al humo de tabaco ajeno en bares y restaurantes o en sus propios hogares, ni complicó excesivamente la posibilidad de que pudiesen adquirir tabaco en numerosos puntos de venta.

Si a lo expuesto se añade un débil o inexistente control por parte de las autoridades responsables, unas interpretaciones de las ambigüedades de la norma casi siempre desfavorables para los no fumadores y una nula coordinación entre autoridades sanitarias, otros departamentos de las administraciones y los cuerpos y fuerzas de seguridad, el panorama que se vislumbra es sombrío.

Aunque no se discute la opción de toda persona a fumar, su ejercicio debe hacerse de forma que sea compatible con el derecho a la salud de quienes no fuman, en especial de los menores, teniendo este derecho preferencia sobre la libertad de fumar, ya que el derecho a la salud está reconocido en el [artículo 43 de la Constitución Española](#) y la posibilidad de fumar no es un derecho constitucional sino una opción permitida en tanto en cuanto la ley no la prohíbe.

Por ello, los abajo firmantes

MANIFESTAMOS

que teniendo en cuenta que la [Constitución Española](#) reconoce el derecho a la protección de la salud en su [artículo 43.1](#), la obligación de velar por la seguridad e higiene en el trabajo en su [artículo 40.2](#) y la igualdad de todos los españoles ante la Ley en su [artículo 14](#),

que teniendo en cuenta que la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#), reconoce en su [artículo 14.1](#) el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo,

que teniendo en cuenta que España [aprobó y ratificó](#) el 30 de noviembre de 1990 la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), prometiendo cumplirla y hacer que se cumpla, y que su artículo 24 reconoce el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud aboliendo prácticas tradicionales perjudiciales,

que teniendo en cuenta que España firmó el [Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco](#) y lo [ratificó](#) el 30 de diciembre de 2004, prometiendo cumplirlo y hacer que se cumpla, y que su artículo 8 obliga a tomar "medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos",

que teniendo en cuenta que la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco adoptó el 6 de julio de 2007 las [directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco](#) con el propósito de prestar asistencia a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 8 del Convenio,

que teniendo en cuenta la [resolución de 24 de octubre de 2007 del Parlamento Europeo](#) sobre el [Libro Verde "Hacia una Europa sin humo de tabaco: opciones políticas a escala de la UE"](#), presentado por la Comisión Europea, donde insta a todos los Estados miembros a introducir en dos años la prohibición de fumar en todos los lugares de trabajo cerrados, incluidos los establecimientos de restauración, y en todos los espacios públicos cerrados, transportes públicos y parques infantiles en la Unión Europea, así como avanzar hacia una Europa sin humo de tabaco con medidas como la prohibición de fumar en el interior de transportes privados cuando haya presencia de menores o la retirada de las máquinas expendedoras de tabaco que sean accesibles a los menores,

que teniendo en cuenta el [Manifiesto de la Juventud Europea "Por una vida sin tabaco"](#), de 21 de mayo de 2007, en el que han participado más de diez mil jóvenes de toda la Unión Europea en el proyecto del Foro Europeo de la Juventud,

que teniendo en cuenta que los resultados del [Eurobarómetro especial sobre "Actitudes de los europeos hacia el tabaco"](#), publicado en mayo de 2007, concluyen que una amplia mayoría de los europeos, incluidos los españoles, están a favor de la prohibición de fumar en todos los espacios públicos cubiertos, incluyendo a bares y restaurantes, y que el apoyo es casi total en aquellos países que han implantado las normas más restrictivas, como Irlanda, Italia, Malta o Suecia, habiendo crecido dicho apoyo desde que entraron en vigor sus normas,

que teniendo en cuenta que, mientras que cada vez son más los países que adoptan legislaciones protectoras como es el caso de [Francia](#), Portugal o el ejemplo a seguir del [Reino Unido](#), la legislación española ha quedado obsoleta y como ejemplo de ineficacia respecto a los principales países de nuestro entorno,

que teniendo en cuenta que los [informes de evaluación](#) del impacto de la prohibición de fumar en bares y restaurantes, basados en la experiencia de otros países en que se han aplicado normas similares, [concluyen](#) que en ningún caso ha supuesto pérdidas económicas o de empleo,

y teniendo en cuenta que el Convenio Marco de la OMS considera que la participación de la sociedad civil es esencial para conseguir su objetivo y el de sus protocolos,

SOLICITAMOS

Al Gobierno de España y a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas que inicien urgentemente los trámites necesarios para adaptar nuestra legislación a las obligaciones que se contrajeron al ratificar el [Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco](#), siguiendo fielmente las [directrices para la aplicación de su artículo 8](#), sobre medidas de protección contra la exposición al humo de tabaco, de manera que:

- se proporcione protección universal contra la exposición al humo de tabaco ajeno — sin contemplar excepciones, evitando ambigüedades y listas de lugares, y dando cobertura a todos los ciudadanos, especialmente a los menores en cualquier circunstancia—, como mínimo en:
 - todos los lugares públicos o no públicos de uso colectivo que sean interiores, cerrados o semicerrados,
 - todos los lugares de trabajo interiores, cerrados o semicerrados, incluidos los vehículos y las viviendas privadas que se utilizan como lugares de trabajo para otras personas distintas de los propietarios de las mismas o que son accesibles al público o clientes, durante el tiempo en que se den esas circunstancias,
 - todos los medios de transporte público de cualquier tipo, y en todos los medios de transporte privado de cualquier tipo cuando haya un menor en su interior,
 - y en algunos lugares públicos al aire libre donde las personas se vean obligadas a permanecer durante un cierto tiempo (estaciones y puntos de parada de medios de transporte, instalaciones deportivas, espectáculos públicos, etc.) o que sean de uso habitual por menores (centros docentes, parques infantiles, salas de fiesta, etc.)
- se limiten los puntos de venta de productos del tabaco a la red de expendedurías del Estado, con la expresa prohibición de acceso de los menores a las mismas,
- se identifique claramente a las autoridades responsables de su control e inspección y se facilite la colaboración ciudadana en la observancia de la ley permitiendo denunciar los incumplimientos de la forma más sencilla y a la autoridad más próxima,
- se tomen las medidas económicas pertinentes para que el tabaco salga del cálculo del Índice de Precios al Consumo y se incrementen los impuestos sobre el tabaco al nivel de los países de nuestro entorno, como mínimo, con el objeto de reducir drásticamente el acceso de los menores y para dejar de “boicotear” las políticas sanitarias de nuestros vecinos y perder la vergonzante y desleal condición de “estanco de Europa”.

Desde nuestra condición de sociedad civil invitamos a toda a la ciudadanía a que haga suyo este manifiesto y exigimos a nuestros Gobiernos central y autonómicos y a nuestros representantes parlamentarios que lleven a cabo las medidas ejecutivas y legislativas necesarias para llevar a la práctica las peticiones arriba expuestas.

nofumadores.org

Por el derecho a vivir sin humo de tabaco

Entidades y personalidades que se han adherido a este Manifiesto, a fecha de 26 de mayo de 2009:



Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo (CNPT),
que agrupa al movimiento de prevención del tabaquismo en España,
constituido por decenas de organizaciones



Sociedad Española de Especialistas en Tabaquismo (SEDET)



**Sociedad Vasco Navarra de Prevención del Tabaquismo –
Euskadi eta Nafarroak Tabakismoari Aurregiteko Elkarte (SVNPTab – ENTaE)**



**Asociación para la Prevención del Tabaquismo en Aragón
(APTA)**



**Asociación Valenciana para la Prevención, Control y
Tratamiento del Tabaquismo (AZAHAR)**



**Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria
(SEMergen)**



Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos



Asociación Española Contra el Cáncer (AECC)



**Confederación Española de Pacientes Cardiovasculares
(CONESPACAR)**



Fundación Española del Corazón



Asociación de Laringectomizados de León (ALLE)

nofumadores.org

Por el derecho a vivir sin humo de tabaco



Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT (FECHTJ-UGT)



Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CC.OO.)



Organización de Consumidores y Usuarios (OCU)



FACUA – Consumidores en Acción



Unión de Consumidores de España (UCE)



Unió de Consumidors de Catalunya (UCC)



Partido de los NO-FUMADORES (PNF)



MadridBabel



Gaspar Llamazares Trigo, diputado de IU-Alternativa, presidente de la Comisión de Sanidad y Consumo, portavoz en esa Comisión de GER-IU-ICV